

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Elecciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la vigente ley municipal, he acordado se celebren elecciones parciales en los pueblos de Remondo, Donhierro, Muñoveros, Navalmanzano, Cobos de Fuentidueña y Sacramenia y en los días 11, 12, 13 y 14 del próximo mes de Septiembre, por ascender las vacantes á la tercera parte del número total de Concejales en cada uno de los citados pueblos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas autoridades.

Segovia 26 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 37.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los confinados Norberto Santalla Maruecos y Pablo de la Rosa Galan; el primero natural de Illora (Granada), de 27 años, pelo castaño, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color bueno, estatura cinco pies; y el segundo natural de Fonseca (Tolledo), de 29 años, pelo castaño, nariz cara y boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura cinco pies y dos pulgadas, los cuales se han fugado del penal de Cartagena.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 27 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Sobre vacante de la plaza de Fiel contraste marcador de oro y plata de esta Capital.

Resultando que en esta Capital y su provincia no existe Fiel contraste marcador de oro y plata, se ha dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 2 del actual, se anuncie la vacante de dicha plaza para que los que aspiren á la misma, puedan presentar sus solicitudes ante este Gobierno, durante el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, teniendo entendido que á las instancias han de acompañar el título de ensayador de metales, según lo que dispone la Real orden de 7 de Marzo de 1886, sin cuyo requisito no se cursarán las solicitudes.

Segovia 26 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebrada en el pueblo de San Martín y Mudrian para la venta de 37 piezas de madera depositadas en el mismo, el día 30 de Julio último, he dispuesto se celebre una segunda subasta el día 7 del próximo Septiembre á las doce de su mañana, bajo igual tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Segovia 26 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con el fin de regularizar debidamente el servicio de expedición de los certificados talonarios de patentes que se proveen á los industriales de la tarifa 5.ª, ya por los Recaudadores de la Capital y partidos, como por los Alcaldes donde no existen dichos funcionarios, y que la inspección de las industrias pueda hacerse con la mayor precisión y ofrezca resultados positivos, evitando que la recaudación sufra demora alguna, como viene ocurriendo aunque en limitados casos, la Dirección general de Contribuciones ha comunicado la orden que á continuación se inserta, haciendo las prevenciones que han de tener presente aquellas autoridades y los agentes recaudadores, para cumplir debidamente con lo preceptuado por los artículos 85 al 92 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

En su virtud y como á esta fecha han de encontrarse en poder de unos y otros los cuadernos de que se trata, con el fin de que por descuido ú otras causas se irroguen perjuicios al Tesoro é incurran en las responsabilidades establecidas los encargados de cumplir cuanto al particular se refiere, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Recaudadores, acerca de las prevenciones que contiene la referida circular.

Al propio tiempo y para que esta Administración pueda conocer en todo tiempo la situación del servicio, se advierte á las Autoridades locales, que cada quince días deben remitir á esta oficina sin excusa alguna, una relación ajustada al modelo que á continuación se inserta ó negativa en su caso, bajo apercibimiento de que si á ello faltaren ó no obligasen á los industriales que ejercen ó ejerzan en lo sucesivo dentro del ejercicio cualesquiera de las industrias de la tarifa 5.ª, lo cual habrán de justificar con la debida oportunidad ante esta Administración ó de los agentes de la misma, serán considerados como defraudadores é incurrirán en la responsabilidad que establece el caso 6.º, artículo 109 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Por ningún concepto podrán excusarse de presentar los cuadernos al agente Recaudador al presentarse en el distrito en los periodos de cobranza, entregándole en el acto el importe de las patentes expedidas desde la última, cuyo importe hubiere recibido.

De quedar enterados y en cumplir cuanto se dispone por la precitada orden darán conocimiento por el correo inmediato al recibo del *Boletín* en que sea publicada.

Segovia 27 de Agosto de 1887.

José Martínez Tristán.

Orden circular que se cita en la anterior.

A pesar de las repetidas órdenes dictadas por este Centro directivo, con objeto de normalizar el servicio de expedición de Patentes por contribución Industrial y el ingreso oportuno de estos valores en las arcas del Tesoro, hay, por desgracia, bastantes Administraciones, que con demasiada frecuencia descuidan lo que se les tiene prevenido, tolerando á la recaudación abusos que perjudican los intereses de aquél y dan lugar á que se cometan defraudaciones que es necesario impedir á todo trance, reprimiendo aquéllos energicamente. El examen de los cuadernos talonarios de dichas Patentes, que se practica todos los años en esta Superioridad, demuestra de un modo indudable la insistente repetición de dichas faltas y la imperiosa necesidad de corregirlas para evitar la responsabilidad que de otro modo habrá de exigirse, lo mismo á los funcio-

201. ind7
1887
2
narios de la Administración que las toleren, que á los agentes á quienes se halla encomendada la cobranza, que por regla general serán los que las cometan. Deber es de V. S., como encargado de velar por el exacto cumplimiento de todos los servicios é imprimirles el impulso necesario para la mejora de los impuestos, secundar eficazmente los justos propósitos de esta Superioridad en el asunto de que se trata, dictando las medidas que su celo le sugiera para el aumento de los valores de Patentes que, por efecto de la poca atención que las Administraciones dedican á los mismos, no se elevan á la cifra de que son susceptibles, con poco esfuerzo que se emplee para conseguirlo.

En la circular de 17 de Marzo último, sobre formación de matrículas para el inmediato año económico, ya se dispone que los Alcaldes faciliten á la Administración de Contribuciones y Rentas una relación nominal de todos los individuos, domiciliados en sus respectivas localidades, que ejerzan en ellas industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, y se hallen por lo tanto obligados á proveerse de la respectiva Patente; pero ese documento no ha de constituir un dato más destinado á archivar sin consecuencias, sino que debe utilizarse para estrechar á dichos funcionarios á que, bajo la responsabilidad que establece el caso 6.º, art. 109 del reglamento, obliguen á los interesados á solicitar dicha Patente, y también para que los Inspectores del ramo puedan perseguir las defraudaciones que se cometan, instruyendo los expedientes que correspondan. Igualmente debe utilizarse dicho documento para averiguar por medio de los partes periódicos que remitirán los Alcaldes de las órdenes facilitadas á los industriales para que los encargados de la cobranza les expidan el certificado de Patente, previo el pago de su importe, el estado de la recaudación, y si ésta cumple sin excusa ni pretexto alguno lo dispuesto en el art. 92 del mencionado reglamento, acerca de cuyo extremo debe V. S. ser inexorable; pues de otro modo no podrían figurar los valores de que se trata en los estados semestrales de altas respectivos, y el Tesoro se vería privado oportunamente de cantidades que legitimamente le corresponden.

Para evitar esos inconvenientes, y regularizar cual corresponde el servicio, además de las indicaciones generales anteriormente expuestas, este Centro Directivo cree conveniente hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Los talonarios que la recaudación debe facilitar para cada uno de los distritos municipales de la provincia, según dispone el art. 83, han de componerse cuando menos de diez hojas; se imprimirán inexcusablemente con arreglo al modelo número 7, y estarán encuadrados en términos de que no pueda separarse ningún folio sin deteriorarlos.

Cuando no baste uno solo para el servicio de cada localidad, se facilitarán los que sean indispensables, señalándolos con un número de orden especial para la misma, independiente del que correlativamente les corresponda en la numeración general por orden alfabético de pueblos y absteniéndose de utilizar los de unos para otros, como suele hacerse en algunos casos.

2.ª Las hojas de cada cuaderno se foliarán á la letra y sin enmienda, así en el certificado como en la matriz, siendo la primera del sello de oficio, y

en ella ha de extenderse una diligencia en que se consigne, también en letra, el número de certificados de que consta cada uno de aquéllos, firmada por el Jefe de la Intervención que deberá rubricar dichas hojas, previamente selladas por la Administración.

3.ª Requisitados dichos talonarios en la forma expresada, se entregarán bajo recibo á la recaudación, y por ésta, con iguales formalidades, á los Administradores de partidos y Alcaldes de los pueblos donde no existan agentes encargados de la cobranza; en la inteligencia de que, caso de extravío de alguno de aquéllos, será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con el indicado recibo; pues de lo contrario dicha responsabilidad será exclusiva de la recaudación. El Jefe de la Intervención, al autorizar los cuadernos de que va hecho mérito, abrirá á la recaudación cuenta corriente de recibos talonarios por el número total de los que aquéllos comprendan, y la recaudación á su vez á los Administradores de partido y Alcaldes donde no haya agente encargado de la cobranza.

4.ª La expedición de los certificados de patente corresponde á los encargados de este servicio, según los casos, previa la presentación por los interesados de la orden que debe facilitarles la Administración en las capitales y partidos donde exista recaudación, y los Alcaldes de los pueblos, la cual ha de contener todos los detalles que indica el modelo núm. 6, adjunto al Reglamento. Sin este requisito no se facilitarán dichos documentos; quedando terminantemente prohibido formar relaciones de contribuyentes por la Tarifa 5.ª y remitirlas para el expresado objeto á la recaudación. En el caso de que á los industriales deje de exigírseles alguna cantidad por recargos, por estar equivocadas las liquidaciones, será responsable de ella el funcionario que haya dado lugar al error.

5.ª Las Patentes han de expedirse necesariamente por orden riguroso de numeración, y de cuadernos, cuando proceda; prohibiéndose en absoluto las raspaduras y las enmiendas que no estén salvadas en debida forma, bajo la responsabilidad personal del que cometa estas faltas, las cuales serán castigadas con todo rigor. Se empleará un solo cuaderno para las industrias de la 1.ª y 2.ª división, prescindiendo de la costumbre seguida en algunas Administraciones de utilizar para cada una talonario distinto.

6.ª Las expresadas Patentes estarán firmadas en blanco por el Administrador, sin que éste pueda autorizar bajo ningún pretexto á otro funcionario ó al recaudador para verificarlo, salvo los casos de sustitución legal, debiendo firmar siempre las matrices de aquéllas los recaudadores y los interesados, ó en su defecto un testigo, cuando no supieren hacerlo; consignándose además en ellas la fecha de expedición, datos de que en manera alguna puede prescindirse.

7.ª No se procederá á extender los certificados talonarios, sin que la recaudación ó los encargados de verificarlo en su caso, perciban previamente su importe, de los interesados, en la inteligencia de que si así no lo hicieren y separasen aquéllos de su respectiva matriz, responderán de la cantidad que los mismos representen, sea cualquiera el pretexto que se alegue para disculpar el hecho. Tanto la Administración como los recaudadores tendrán muy presente que en las Patentes no

puede haber bajas, fallidos, ni partidas duplicadas, por cuya circunstancia no se harán abonos de ninguna clase por estos conceptos.

8.ª Se prohíbe también á los encargados de la cobranza de Patentes que bajo ningún pretexto corten en todo ó parte los certificados siguientes al que deben expedir, pues si lo verificasen, aunque se acompañe en blanco, responderán de su importe que habrá de graduarse, previo expediente instruido al efecto, en el cual debe dictarse resolución superior, sin perjuicio de averiguar si hay méritos para la imposición de otras responsabilidades.

9.ª Los certificados que por efecto de equivocaciones se inutilicen al extenderlos, quedarán precisamente unidos á su respectiva matriz, según dispone el art. 91, estampando en ellos la oportuna nota que explique la causa de la inutilización, la cual abrazará talón y matriz y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no reuniesen estas circunstancias, no podrán admitirse como inútiles y el encargado de expedirlos satisfará su importe según lo dispuesto en la prevención 7.ª

10.ª La recaudación ingresará sin excusa ni pretexto alguno los productos de patentes, con separación de los de las demás tarifas, en los plazos que establece el art. 92 de dicho reglamento, á fin de que los valores de que se trata puedan figurar en los estados semestrales de altas á que correspondan; debiendo V. S. velar con el mayor celo por el cumplimiento de este precepto, á fin de impedir que esa Administración tolere que dichos ingresos no se verifiquen hasta terminar el año económico, como ocurre en alguna provincia, ó que se falte á lo dispuesto en el art. 94 relativo á la separación de dichos valores.

11.ª Para los ingresos se procederá en la forma que establece el párrafo 5.º y siguientes del citado artículo 92, exigiendo inexcusablemente las órdenes originales en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza en los puntos en que exista recaudador.

12.ª A medida que se verifiquen en caja los ingresos, se procederá á formar mensualmente el registro de Patentes á que se refiere el art. 93, modelo 9.º, en el cual han de comprenderse necesariamente, todas las expedidas en la capital y pueblos, ya pertenezcan á la 1.ª ó 2.ª división, á fin de que al terminar el año, conste el número total de contribuyentes de la provincia, concepto por que tributaron é importe de lo recaudado.

13.ª Terminado el año económico, no podrán utilizarse los cuadernos talonarios para el inmediato, sea cualquiera la disculpa que para ello se alegue, debiendo entregarlos la recaudación á la Administración de Contribuciones dentro del primer mes del siguiente, para los efectos del art. 96. Si aquélla no lo verificase, se adoptarán por la segunda las medidas necesarias para conseguirlo, debiendo V. S. por su parte prestar á la misma el eficaz auxilio que requiera, empleando los medios de que por su autoridad dispone, hasta lograr que dicho servicio quede terminado.

14.ª No se admitirán á la recaudación, documentos de ninguna clase en sustitución de los talonarios que debe devolver, sin excusa ni pretexto, en el plazo antes indicado. Si se hubiese extraviado alguno, la Administración de Contribuciones procederá desde luego á instruir expediente gubernativo en averiguación de los certificados que

hayan podido expedirse, á fin de exigir el ingreso de su importe, como también de las causas que motivaron el extravío, por si resultasen sospechas fundadas de defraudación, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa á la autoridad judicial para que proceda según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de imponerse, para lo cual se dará cuenta oportunamente á esta Superioridad.

15.ª Devueltos los cuadernos, la Administración procederá á su examen en los términos que previene el artículo 96, remitiéndolos á este Centro, dentro del primer trimestre del año económico inmediato. Si algunas Patentes careciesen de timbre móvil, se reclamarán los que sean de la recaudación, fijándolos enteros en las matrices respectivas é inutilizándolos con el sello de dicha oficina. Para impedir el fraude que algunos recaudadores suelen cometer utilizando para cada dos Patentes un timbre móvil, se examinarán éstos con el mayor esmero, y se corregirá enérgicamente cualquiera falta que en el particular se observe, aplicando el procedimiento que determina la vigente Ley del Timbre del Estado.

16.ª Los talonarios se remitirán á este Centro con el oportuno inventario en el cual se expresará: el número de orden; el que tenga cada cuaderno; nombre del pueblo; número de folios de cada talonario; idem de los que se devuelvan; número de Patentes expedidas; su importe, con distinción de cuota, recargo municipal y cobranza, y total. Se sumarán también las columnas relativas á Certificados devueltos, expedidos, y las de cantidades.

17.ª Al inventario, acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en caja durante el ejercicio del Presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

18.ª y última. Cuidará V. S. muy especialmente de recordar al principio de cada año económico, y del segundo semestre del mismo, á los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias que permitan el ejercicio de industrias de la Tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones, que se abstengan de concederlas á los individuos que no presenten el Certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, circunstancia que se hará constar al expedir las mencionadas licencias; pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad que establece el párrafo 6.º, artículo 109 del Reglamento.

Esta Dirección general confía, en que si V. S. hace ejecutar con exactitud las prevenciones anteriores y adopta por su parte las medidas necesarias para que los Inspectores del ramo investigen constantemente, cual corresponde, el ejercicio de las industrias de la clase de que se trata, no sólo se regularizará este servicio, sino que se obtendrá el aumento de valores de que es susceptible la contribución industrial por Patentes.

Del recibo de esta Circular, y de haberla comunicado á la Administración de Contribuciones y Rentas para su cumplimiento, se servirá V. S. dar oportuno aviso á esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1887.—El Director general, Tiburcio M.ª Tomé.

RELACION de las patentes expedidas por esta Alcaldía durante dicho periodo en virtud de lo prevenido por el artículo 85 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y según circular de 27 de Agosto de 1887 publicada en el Boletín oficial núm. 104.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, INDUSTRIA, Cuotas (Pts. Cts.), 10 por 100 de aumento (Pts. Cts.), TOTAL (Pts. Cts.), Municipales (Pts. Cts.), Total de cuotas y recargos (Pts. Cts.), 6 por 100 de cobranza (Pts. Cts.), Total general (Pts. Cts.), FECHAS (en que fué expedida la patente, en que se hizo entrega al Recaudador).

(Fecha y firma del Alcalde.)

OBSERVACIONES. 1.ª Al modelo anterior se ajustarán los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se halle á su cargo la expedición de los certificados talonarios. 2.ª Los de aquellos en que haya recaudadores, pueden utilizarlo poniendo en el encabezamiento en vez de (patentes expedidas) (órdenes expedidas), y en las dos últimas casillas consignarán solo la fecha en que se expidieron y la en que tuvo efecto el pago de las cuotas, para la cual exigirán del industrial presente en la Alcaldía la patente que le fuera expedida.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Esta Sección de acuerdo con la Delegación de Hacienda de esta provincia ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días y por los recaudadores que á continuación se expresan:

PARTIDO DE CUELLAR.

Cobrador, D. Nicolás del Valle. Adrados 9, 10, 11, 12 Setiembre. Cobrador, D. Jacobo Avellón. Campo de Cuellar 9, 10, 11 Setiembre. Cobrador, D. Santos Gutierrez. Navas de Oro 3, 4, 5 Setiembre. Chañe 6, 7, 8 idem.

Cobrador, D. Juan Ruiz.

Valledado 14, 15, 16 Setiembre.

PARTIDO DE RIAZÁ.

Cobrador, D. Higinio González. Aldehorno 3, 4, 5 Setiembre. Montejo de la Serrezuela 6, 7 idem.

Cobrador, D. Pedro González.

Corral de Aillón 5, 6, 7 Setiembre.

Cobrador, D. Rosendo Diaz.

Riofrio de Rianza 1.º, 2 Setiembre. Aldealengua de Santa María 3, 4 idem.

Saldaña 5, 6, 7. Santa María de Rianza 9, 10, 11. Languilla 12, 13.

Cobrador, D. Ulpiano González.

Serracin 9, 10 Setiembre.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo y en su representación D. Hilario González. Santiuste de San Juan Bautista 3, 4, 5, 6 Setiembre.

Cobrador, D. Pablo Yuste.

Marugan 5, 6 Setiembre. Villacastin 2, 3, 4 idem.

Cobrador, D. Nicolás Bravo.

Labajos 10, 11, 12 Setiembre. Bercial 13, 14, 15 idem.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Cobrador, D. Victorio Gozalo.

Carbonero el Mayor 4, 5, 6, 7 Setiembre.

Cobrador, D. Manuel Moreno.

Turégano 4, 5, 6, 7 Setiembre. Cabañas 10, 11 idem.

Cobrador, D. José Moreno.

Aldea del Rey 4, 5, 6, 7 Setiembre.

Escalona 10, 11, 12 idem.

Cobrador, D. Bonifacio Bermejo.

Lastrilla 16, 17.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Cobrador, D. Andrés Sanz.

Cabezuela 3, 4, 5 Setiembre.

Cobrador, D. Pedro Blanco.

Arcones 5, 6 Setiembre. Torrevalde San Pedro 9, 10 idem.

Cobrador, D. Manuel González.

Castroserna de Arriba 5, 6 Setiembre.

Cobrador, D. Demetrio Casado.

Fresno de la Fuente 3, 4 Setiembre.

Notas de la Sección de Contribuciones.

1.ª Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que se satisfagan, pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados, según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Segovia 25 de Agosto de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Tomás León.

Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hallándose vacante el destino de Inspector de carne de éste distrito municipal, dotado con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, el Ayuntamiento ha acordado en sesión del día 21 del corriente, que dentro del término de ocho días contados desde el en que este anuncio sea publicado en el Boletín de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría municipal las solicitudes debidamente justificadas de los que reúnan el título y demás condiciones necesarias para desempeñar el expresado cargo.

San Ildefonso 24 de Agosto de 1887. —El Alcalde, Antonio Armeigol.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio y además las iguales de todos los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días siguientes al de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cozuelos 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Eugenio Sainz.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo. Su dotación consiste en el contrato convencional de los vecinos que tienen ganados, con el profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días siguientes al de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cozuelos 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Eugenio Sainz.

Alcaldía de Ontoria.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de medi-

cina y cirugía de este distrito municipal, dotada con 75 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado hacer tratos convencionales con los vecinos pudientes, cuyo número es el de 111.

Los aspirantes á ella es preciso que reúnan las condiciones necesarias y sean Licenciados en medicina y cirugía, á cuyo fin acompañarán á las solicitudes sus títulos académicos y hoja de servicios, siendo agraciado el que mejores notas presente entre los aspirantes, las cuales serán dirigidas al Alcalde Presidente durante el plazo de veintidos días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Ontoria 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Santiago Matesanz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que á virtud del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á instancia de D. Eugenio y D. Pablo Escorial Tardón, vecinos de Mozoncillo y Cantimpalos, representados por el Procurador D. Segundo Sastre, contra Zoilo del Real Ayuso, que lo es de Valverde, sobre pago de mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta los bienes embargados á éste y depositados en Gregorio Lázaro, vecino de Ontanares, á saber:

Mil setecientos setenta y ocho kilogramos de vino; tasado cada once kilogramos y medio en tres pesetas, 50 céntimos.

Una corambre, número primero, en 20 idem.

Siete idem, número dos, en 17'50 idem cada una.

Seis idem, número tres, en 15 idem cada una.

Tres idem, número cuatro, en 13'75 idem una.

Diez y siete libras, en 25 céntimos una.

Veintidos kilogramos de tocino, en 1'60 idem cada uno.

Un saco, en 10 céntimos.

Su remate tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal del pueblo de Ontanares; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de los referidos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Dado en Segovia á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.
 Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente ejecutivo á instancia de los Sres. Meric y compañía, del comercio de Madrid, representados por el Procurador D. José Sancho Pulido, contra D. Lope Tablada Lagar, sobre pago de pesetas, se anuncia en pública y judicial segunda subasta por no haber habido postor en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes embargados á dicho Tablada y que se detallan á continuación y la cual tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo, á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en ella es necesario haber consignado antes previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total porque se bastan:

Bienes embargados.

- Seis trages de alpaca, de diferentes colores; á cuatro pesetas uno, 24.
- Un trage franela oscura, en cuatro pesetas, cincuenta céntimos, 4'50.
- Tres abrigos de fieltro, de diferentes colores; á seis pesetas uno, 18.
- Once chambras cretona color para señora, á setenta y cinco céntimos una, 8'25.
- Seis chambras cretona color para señora; á setenta y cinco céntimos una, 4'50.
- Nueve faldas cretona para niño; á dos pesetas, veinticinco céntimos una, 20'25.
- Dos enaguas algodón para niño, á una peseta, 2.
- Una chambre idem, una peseta, veinticinco céntimos, 1'25.
- Un abrigo mulatón, una peseta, veinticinco céntimos, 1'25.
- Un delantal blanco, una peseta, cincuenta céntimos, 1'50.
- Ocho baberas para niño, á cincuenta céntimos una, 4.
- Dos camisas lienzo para mujer, á dos pesetas una, 4.
- Tres id. id. para hombre; á dos pesetas, veinticinco céntimos, 6'75.
- Diez batas percal color para niño, á una peseta, cincuenta céntimos una, 15.
- Veintiún gorros blancos para niña; á cincuenta céntimos una, 10'50.
- Once faldas india color para señora á tres pesetas, setenta y cinco céntimos una, 41'25.
- Seis batas cretona para niño, á una peseta, cincuenta céntimos una, 9.
- Siete delantales idem para idem, á una peseta, cincuenta céntimos uno 10'50.
- Dos pares medias azules, á cincuenta céntimos una, 1.
- Cuatro pares idem diferentes, á treinta y siete céntimos uno, 1'48

- Tres camisas color para hombre; á tres pesetas una, 9.
 - Dos id. blancas; á cuatro pesetas una, 8.
 - Un delantal blanco para niña; tres pesetas, cincuenta céntimos, 3'50.
 - Dos pares de pantalones para señora; á dos pesetas, veinticinco céntimos, 4'50.
 - Dos enaguas para id.; á tres pesetas, cincuenta céntimos una, 7.
 - Diez gorras ó boinas merino de color, á una peseta, veinticinco céntimos una, 12'50.
 - Veintiocho libras de chocolate de "La Colonial", á una peseta cincuenta céntimos una, 42.
 - Libra y media de idem, idem, á dos pesetas una, 3.
 - Cuatro id. id. de la "Lealtad" de Astorga; á una peseta, cincuenta céntimos una, 6.
 - Doce id. de id. id.; á una peseta, setenta y cinco céntimos una, 21.
 - Catorce id. de id. de la "Lealtad" de Astorga, á dos pesetas una, 28.
 - Veintinueve paquetes de café de la Compañía "La Colonial", á cincuenta céntimos uno; 14'50.
 - Treinta y cinco paquetes de café de "La Colonial", á dos pesetas, cincuenta céntimos la libra, 21'87.
 - Diez y siete pares de botas de becerro, de hombre cosidas, de una pieza, á doce pesetas, cincuenta céntimos uno, 212'50.
 - Diez y siete id. de id. de charol, con cañas de tela negra para señora, á nueve pesetas una, 153.
 - Catorce id. de id. de mate con cartera para señora, á doce pesetas uno, 168.
 - Diez pares de botas cosidas de mate de una pieza para hombre, á doce pesetas, cincuenta céntimos, 125.
 - Doscientas arrobas de sal, á dos pesetas una, 400.
- Cuyos bienes relacionados se hallan depositados en poder del ejecutado don Lope Tablada, que habita calle Real del Real Carmen, en esta población, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.
 Dado en Segovia á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.
 Por el presente se llama á Benito de Lorenzo Sastre y Victoriano Ajejas Llorente, de cincuenta y ocho y veintin años de edad, viudo y soltero, albañil y jornalero respectivamente, han residido habitualmente en esta población, y trabajando que han estado en el término de Ortigosa del Monte en el mes de Julio último, para que se presenten en este Juzgado y á las nueve de su mañana, á prestar una declaración que está acordada en la causa que se sigue contra Gabino González Olivares y Gabriel del Barrio Piñuela por el delito de robo de metálico y efectos; previniéndoles que si en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia no se presentaren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Dado en Segovia á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por indisposición del propietario.
 La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez en punto de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:
 Primeramente un carro herrado, con su yugo para mulas, en buen uso; tasado en 375 pesetas.
 Otro carro para mulas, herrado, en mediano uso; tasado en 75 id.
 Un macho llamado Gallardo, pelo castaño, de diez años de edad; tasado en 200 id.
 Una mula llamada Coronela, del mismo pelo y de quince años; tasada en 200 id.
 Cuyos bienes, como de la pertenencia de Mateo Sacristán García, vecino de Codorniz, se venden para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por robo.
 Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco González.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Escuela Normal Superior de Maestras.
 Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente la matrícula para el curso de 1887-88, estará abierta en la expresada Escuela durante el período reglamentario del próximo mes de Septiembre.
 Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año, presentarán en la Secretaría los documentos siguientes:
 Solicitud en papel de 75 céntimos, á la Directora de la Escuela, pidiendo exámen de ingreso y matrícula, expresando con fidelidad en ella el nombre, apellidos, edad, pueblo natal de la interesada y provincia á que aquél correspondiera.
 Cédula personal, que será devuelta.
 Certificación facultativa, papel de peseta, en la que conste que la recurrente no padece enfermedad contagiosa.
 Autorización, en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado de la aspirante, para que esta pueda seguir la carrera del Magisterio, y citación de un vecino con casa abierta en la Capital, siempre que el padre, tutor ó encargado de la aspirante no resida en ésta, para que con aquél se entienda la Directora en todo cuanto concierne á la misma alumna.
 A la matrícula en primer curso precederá exámen y aprobación en las asignaturas que forman el programa general de una escuela elemental completa.
 Los derechos de aquella matrícula son 20 pesetas en papel de pagos al Estado, la mitad se satisfacen en el acto de ser matriculada la aspirante y como primer plazo, la otra mitad antes de sufrir el exámen de prueba de curso.
 También tendrán lugar durante el expresado mes de Septiembre los exámenes de asignaturas para aquellas alumnas que, ó por no haberse podido presentar en los ordinarios de Junio último, ó por no haber obtenido en ellos la aprobación, necesitan este requisito á fin de poder continuar su carrera ó sufrir el de reválida, el que se

solicitará en instancia dirigida á la Directora de la Escuela.

Y por último, según la Real orden de 7 de Abril del año próximo pasado, las aspirantes que quieran dar validez académica á los estudios privados, presentarán igualmente instancia dentro de los diez días primeros de Septiembre, en la que expresarán las asignaturas de que han de examinarse.
 Segovia 25 de Agosto de 1887.—El Secretario, Florencio Rioperez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por el término de un año sean necesarias en las factorías de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá, Vicálvaro, Leganés y el Pardo, se convoca por el presente á pública y simultánea licitación que tendrá efecto el día 30 de Septiembre del corriente año á las dos de su tarde, en la Intendencia de Ejército y de este distrito militar y Comisarias de Guerra de los puntos antes citados, excepto Madrid, con arreglo al pliego de condiciones de precios límites, anuncio y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la subasta, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita plaza de Alfonso XII, número 5, de once á tres.
 Segovia 21 de Agosto de 1887.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El miércoles 7 del próximo Septiembre á las diez de su mañana se subastarán en pública licitación en estas oficinas Patrimoniales 1.254 pinos, divididos en 18 lotes y señalados en el cuartel de Vaquerizas Altas, de estos Reales Montes, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1887-88.
 El tipo y pliego de condiciones que han de servir para la subasta se hallan de manifiesto en las referidas oficinas.
 San Ildefonso 26 de Agosto de 1887.—El Administrador, I. de Zayas.

MONTE DE PIEDAD.

El día 11 de Septiembre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Julio último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, cadenas, escribanías, aderezos, guardapolos, botanaduras, alfileres, cuchillos, cucharitas, bolsillos, hevillas, cruces y rosarios, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, faldas, revolvers, pistolas, manteles, capuchones y vestidos de niño, camisas, enaguas, delanteras, blusas, colchones, chambras, calzoncillos, mandiles, toallas, mantillas, toquillas, libros, abrigos, refajos de ganchillo, servilletas, cuchillos, abanicos, escopetas, mantos, braseros, telas de gergón, batería, de cocina, guerreras, telas, planchas, sombrillas, trages, cortes de pantalón, fajas, botas, lana de colchones, impermeables, herramientas de carpintero y visitas de señora, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.
 Segovia 26 de Agosto de 1887.—El Presidente, Guillermo Martínez.

La acreditada cordelería y alpargatería de Pablo Gonzalez situada en la Plaza Mayor núm. 14, se ha trasladado á la calle Real del Carmen, núm. 43.